

mento de Evaluación de Impacto Ambiental en su artículo 7 y el Decreto 45/1991 en su artículo 3.

En primer lugar se envía una copia del proyecto, aportando cartografía y planos del mismo, y finalidad y objetivos del mismo.

El segundo capítulo recoge la evaluación de impacto ambiental, especificando cualitativamente el efecto de la actividad sobre el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales, los efectos derivados de la introducción de especies, especies forestales que se verán afectados y plazo previsible de recuperación, efecto sobre la fauna silvestre y efectos sobre otros valores singulares.

Se observan carencias y errores en la valoración cuantitativa y la identificación de impactos, especialmente en el efecto sobre la fauna silvestre.

Las medidas correctoras:

—Los trabajos de preparación se realizan empleando un tractor con cadenas, lo que permite realizarlos según curvas de nivel.

—En la repoblación se evitarán formas geométricas teniendo en cuenta la realidad del terreno, permitiendo una mayor continuidad y adaptación al terreno.

A N E X O I V

RESULTADO DE LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

Al expediente de información pública del Estudio de Impacto Ambiental sobre el proyecto de Reforestación de 200 Has. de la finca «La Rata-Cuadrejones» del término municipal de Campanario (Badajoz), solamente ha contestado la siguiente institución:

—ADENEX: Esta asociación indica que la finca es zona de agregación, nidificación y cría de las especies *Otis tarda* (Avutarda), *Otis tetra* (Sisón), *Burbinus oedincnemus* (Alcaraván), *Pterocles orientalis* (Ortega), *Pterocles alchata* (Ganga).

Mérida, a 20 de febrero de 1995.

El Director de la Agencia de Medio Ambiente,
LEOPOLDO TORRADO BERMEJO

RESOLUCION de 20 de febrero de 1995, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de reforestación

de 74 Has. de la finca Maimonito de Gudelo del término municipal de Alcántara.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, en relación con el artículo 22 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo de Evaluación de Impacto Ambiental 1302/1986, de 28 de junio, se hace pública para general conocimiento la Declaración de Impacto Ambiental, que se transcribe a continuación de esta Resolución.

Mérida, 20 de febrero de 1995.—El Director de la Agencia de Medio Ambiente, LEOPOLDO TORRADO BERMEJO.

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE «REFORESTACION DE 74 HAS. DE LA FINCA "MAIMONITO DE GUDELO" DEL TERMINO MUNICIPAL DE ALCANTARA (CACERES)».

El Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del Ecosistema de la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental de los proyectos públicos o privados comprendidos en el Anexo I de la citada disposición, por el trámite establecido en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad.

Con objeto de iniciar el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Sr. D. Luis Gazapo Montano, remitió a la Agencia de Medio Ambiente la preceptiva memoria-resumen del proyecto.

La Agencia de Medio Ambiente conforme al artículo 13 del Reglamento citado, estableció un periodo de consultas a personas, Instituciones y Administraciones sobre el impacto ambiental del proyecto.

La relación de consultados y las respuestas se recogen en el Anexo I.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el estudio de impacto ambiental fue sometido al trámite de información pública anunciado en el D.O.E. n.º 145, de 24 de diciembre de 1994.

Transcurrido el plazo legalmente establecido y en aplicación del artículo 17 del Reglamento para la ejecución de Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, la Agencia de Medio Ambien-

te, a la vista del contenido de las alegaciones y observaciones formuladas en el periodo de información pública, comunicó al titular del proyecto los aspectos en que el estudio había de ser completado y/o modificado.

El Anexo II contiene los datos esenciales del Proyecto.

En el Anexo III se recogen los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental, así como las consideraciones que sobre el mismo realiza la Agencia de Medio Ambiente.

En el Anexo IV se acompaña un resumen del resultado del trámite de información pública del estudio de impacto ambiental.

En consecuencia la Agencia de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo I del Decreto 45/1991, sobre medidas de protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993 de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el proyecto de «Reforestación de 74 Has. de la finca "Maimonito de Gudelo" del término municipal de Alcántara (Cáceres)».

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y consideradas las respuestas recibidas durante el periodo de consultas, la Agencia de Medio Ambiente considera desfavorable a los efectos ambientales la ejecución del Proyecto de «Reforestación de 74 Has. de la finca "Maimonito de Gudelo" en término municipal de Alcántara (Cáceres)».

Los efectos negativos más significativos de la reforestación que se consideran no suficientemente mitigados con la aplicación de medidas correctoras y que conducen a la declaración de impacto ambiental desfavorable son los que afectan a elementos de un territorio con singulares valores en sus componentes ecológicos actuales, representando un considerable riesgo para el mantenimiento de tales elementos y una pérdida de oportunidad para el uso del territorio de forma compatible con el mantenimiento de sus valores singulares.

Estos elementos son los siguientes:

La zona prevista para reforestar constituye un enclave muy valioso por representar un espacio cuyo estructura y funcionamiento corresponde a una de las áreas pseudoestepáricas más importantes de la Europa Occidental, presentando como testigos e indicadores biológicos la presencia de las especies: Avutarda (*Otis tarda*), Sisón (*Otis tetra*), Alcaraván (*Burbinus oedícnemus*), Ortega (*Pterodes orientalis*) y Ganga (*Pterodes alchata*), con un número de especímenes relativamente considerables, en cuya finca se enclava el área de agregación, nidificación y cría de los mismos.

Asimismo se considera que el apoyo y salvaguarda del uso ganadero, imitando y no sustituyendo tales aprovechamientos históricos podrían figurar entre las actividades compatibles con la conservación de este espacio, mucho más que con la reforestación de las mismas, a tal fin en dicha finca se podrían mantener los usos tradicionales y acogerse al Plan de Medidas Agroambientales, según se indica en el Anexo IV, Zona 6, nota n.º 2, del Decreto 95/1993, de 20 de junio, por el que se desarrolla en la Comunidad Autónoma Extremeña el Real Decreto 378/1993, de 12 de marzo.

A N E X O I

CONSULTADOS Y RESPUESTAS RECIBIDAS

Relación de consultados	Respuestas recibidas
Ayuntamiento de Alcántara	-
ADENEX	X
CEPA	-

Contenido de las respuestas: Esta asociación indica que la plantación se debería limitar al tercio septentrional de la finca (aproximadamente 25 Has.), colindante con un arroyo estacional, por ser el sector más bajo en altitud cuya reforestación no acarrearía graves consecuencias ambientales.

A N E X O II

RESUMEN DEL PROYECTO

Las características del proyecto vienen definidas por:

- El primer capítulo realiza una descripción general del Estado Legal y Administrativo de la finca: Su situación, propiedad, cabida, cargas y servidumbres e informe catastral.
- El segundo capítulo desarrolla un inventario natural y forestal de la finca mediante la situación geográfica, orografía, hidrología, suelo, clima, vegetación y fauna; se aprecian ciertas carencias de contenido en los apartados de fauna.
- El tercer capítulo detalla las características socioeconómicas de la finca.
- El cuarto capítulo explica la justificación de la elección de la especie.
- El quinto capítulo expone el método de repoblación previsto, consistente en:

- * Acciones previas sobre la vegetación y el suelo:
 - Gradeo cruzado para la eliminación del matorral.
 - Subsolado por fajas.

* **Implantación nueva vegetación:**

—Especies: *Quercus rotundifolia*.

—Método: Plantación.

—Densidad: 500 plantas/Ha.

* **Obras auxiliares:**

—Cortafuegos perimetrales de 9 m. de ancho.

—Abonado del terreno (NPK).

—Protectores individuales en el 50% de la planta.

f) El sexto capítulo coincide con la finalidad y los objetivos de la repoblación.

A N E X O I I I

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio se estructura con arreglo a lo establecido en el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental en su artículo 7 y el Decreto 45/1991 en su artículo 3.

En primer lugar se envía una copia del proyecto, aportando cartografía y planos del mismo, y finalidad y objetivos del mismo.

El segundo capítulo recoge la evaluación de impacto ambiental, especificando cualitativamente el efecto de la actividad sobre el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales, los efectos derivados de la introducción de especies, especies forestales que se verán afectados y plazo previsible de recuperación, efecto sobre la fauna silvestre y efectos sobre otros valores singulares.

Se observan carencias y errores en la valoración cuantitativa y la identificación de impactos, especialmente en el efecto sobre la fauna silvestre.

No se describen medidas correctoras.

A N E X O I V

RESULTADO DE LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

Al expediente de información pública del Estudio de Impacto Ambiental sobre el proyecto de «Reforestación de 74 Has. de la finca "Maimonito de Gudelo" en término municipal de Alcántara (Cáceres)», solamente ha contestado la siguiente institución:

—ADENEX: Esta asociación indica:

1.º—Que la finca «Maimonito de Gudelo», se incluye dentro del ámbito de actuación del proyecto «Conservación de los hábitats en los Llanos de Cáceres», desarrollado actualmente por la Agencia de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura y Adenex (Comisión Europea/Acciones Comunitarias para la Naturaleza-ACNAT, 1992). Una de las actuaciones básicas es la protección y gestión de los hábitats de llanura.

2.º—Se engloba, asimismo, en Area Importante para las Aves (ICBP, n.º 115 Brozas-Membrío), destacando las características pseudoeste-páricas del terreno, con alternancia de biotopos peculiares y esenciales para aves de campo abierto.

3.º—Dicha finca alberga, entre otras especies, *Otis tarda* (Avutarda), *Tetrax tetrax* (Sisón), *Burbinus oedinemus* (Alcaraván), *Pterocles orientalis* (Ortega), *Pterocles alchata* (Ganga), constituyendo su área de cría, campeo y alimentación.

Mérida, a 20 de febrero de 1995.

El Director de la Agencia de Medio Ambiente,
LEOPOLDO TORRADO BERMEJO

CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO

RESOLUCION de 23 de febrero de 1995, por la que se adjudica definitivamente el suministro de 5.000 ejemplares del libro «Monumentos artísticos de Extremadura».

A los efectos de lo prevenido en el artículo 119 del Reglamento General de Contratación, se hace pública la RESOLUCION DE ADJUDICACION DEFINITIVA, por el sistema de Concurso Público de fecha 22.02.95, correspondiente a la contratación del suministro de 5.000 EJEMPLARES DEL LIBRO «MONUMENTOS ARTISTICOS DE EXTREMADURA», a favor de la Empresa «INDUGRAFIC, S.L.», por la cantidad de once millones ochocientos noventa y cinco mil pesetas (11.895.000 Ptas.).

Mérida, 23 de febrero de 1995.

El Secretario General Técnico,
PEDRO BARQUERO MORENO